



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 091-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 01 de agosto de 2024

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por Omayra Luzmila Mori Sánchez de fecha 29 de julio de 2024; el Informe N° 2880-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de la Dirección de Gestión de Becas, y el Informe N° 245-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos de los Expedientes (SIGEDO) N° 58285-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), señala en el numeral 169.1 del artículo 169 que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo 169 de la citada norma establece que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*. Por su parte, el numeral 169.3 del citado artículo refiere que

“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”;

Que, con fecha 29 de julio de 2024, la administrada Omayra Luzmila Mori Sánchez, identificada con DNI N° 73003063, interpone queja por defecto de tramitación respecto a su solicitud de devolución de los gastos realizados entre el 7 de agosto y el 25 de octubre de 2023, en su calidad de becaria de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023; argumentando, en síntesis, que la respuesta a sus solicitudes fue gestionada por la misma instancia, que no se ha vulnerado su derecho a la apelación y que la misma debió ser resuelta por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC;

Que, de acuerdo al Informe N° 2880-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de Becas presenta los descargos respecto a la queja formulada por la administrada, acreditando que se ha atendido sus solicitudes mediante Oficio N° 011-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de fecha 19 de marzo de 2024, Oficio N° 242-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 14 de mayo de 2024 y Oficio N° 501-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 16 de julio de 2024, respetando las competencias y los procedimientos establecidas en las normas que regulan al PRONABEC, y las dispuestas en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe N° 246-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha evaluado la documentación obrante en el expediente y advierte que respecto a la facultad de contradicción administrativa, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; y solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, respectivamente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica agrega que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En ese sentido corresponde a la Dirección Ejecutiva informar a la becaria que su escrito denominado “recurso de apelación” de fecha 04 de junio de 2024 contenido en el expediente SIGEDO 43980-2024, no se dirige contra un acto administrativo impugnables, por lo que correspondería declarar infundada la queja formulada;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento indica que, advirtiendo un cuestionamiento sobre la fecha en la que se declaró con la condición de becaria a la administrada por presuntos retrasos atribuibles a su universidad de procedencia, lo que generaría posibles discrepancias en el reconocimiento de subvenciones, recomienda que la Dirección Ejecutiva disponga la remisión del expediente a la Dirección de Gestión de Becas para que en el marco de sus funciones, realice una revisión de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, N° 2521-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 2621-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en su procedimiento y/o expedición, que pudieran haber generado vicios o irregularidades que afecten a la administrada, debiendo considerar la temporalidad de los efectos que estas hayan producido;

Que, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que señala que la Dirección Ejecutiva es

la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja presentada por la administrada Omayra Luzmila Mori Sánchez, el 29 de julio de 2024, derivada del trámite del escrito denominado “recurso de apelación” de fecha 04 de junio de 2024 contenido en el expediente SIGEDO 43980-2024, dado que no se dirige contra un acto administrativo impugnado por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que de acuerdo a lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, lo resuelto en el artículo 1 es de carácter irrecurrible.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Gestión de Becas realice una revisión de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, N° 2521-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 2621-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en su procedimiento y/o expedición, que pudieran haber generado vicios o irregularidades que afecten a la administrada, debiendo considerar la temporalidad de los efectos que estas hayan producido.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la administrada Omayra Luzmila Mori Sánchez y a la Dirección de Gestión de Becas del PRONABEC.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo